Dictamen DNCP/DJ N° 883/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	31/1/2022
ID:	396512
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de Postes de Hormigón Armado-Convenio ITAIPU-ANDE
Entidad Convocante:	Administración Nacional de Electricidad
Denunciante:	Caso N°744/21 – Con protección de identidad
Tema General:	Marco Legal/Normativas
Tema Específico:	Irregularidad del proceso

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°744/21.
2. Aclaraciones al denunciante.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante manifiesta su disconformidad con relación a la adjudicación recaída a favor la firma GRUPO INTER SOCIEDAD ANÓNIMA, específicamente en el Lote N°2 y el Lote N°3, señalando que, tanto la adjudicada como el Comité de Evaluación no presentaron justificaciones ni explicaciones que permitan acreditar que el oferente haya cumplido con los requisitos de experiencia establecidos en el PBC del llamado.

Visto el SICP del llamado de referencia, se observa que la firma cuestionada ha sido adjudicada únicamente en los ítems N°1 y N°9, además que en el marco de la adjudicación del ítem N°1 fue sustanciada una protesta y por Resolución DNCP 5794/21 de fecha 21/12/21 se ordenó anular la adjudicación y ordenar la reevaluación de ofertas en razón de la falta de experiencia del oferente.

Se aclara al denunciante que, no basta la simple alegación general de los hechos que consideran irregulares, sino que se debe adjuntar todas las pruebas con la que se cuente, precisando con exactitud los hechos e identificando el procedimiento de contratación a fin de determinar el objeto de la investigación, de acuerdo a lo establecido en el art. 24 de la Res. DNCP Nº572/20, caso contrario, trae aparejada la imposibilidad de dar inicio a una investigación.

Así, considerando que existe discrepancia entre los hechos alegados por el denunciante con los documentos obrantes en el portal de contrataciones respecto a lo sucedido en el marco del llamado de referencia, por medio de mensajería se solicitó al denunciante para que en el plazo de un día hábil aclare los hechos denunciados y nos adjunte las pruebas respaldatorias que sustenten sus dichos, sin embargo, no ha realizado manifestación alguna.

En atención a que el denunciante no ha realizado aclaración alguna y ante la inexistencia de elementos de convicción respecto a la supuesta irregularidad argüida por el denunciante y no cumpliéndose los requisitos de rigor solicitados en la normativa, corresponde disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°744/21.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazú
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

Denuncia recibida a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) con protección al denunciante en fecha 30 de diciembre de 2021, la cual expresa:

"A través del medio de denuncia con protección al ciudadano, formulo esta denuncia sobre el actuar irregular en la adjudicación y firma de contrato de esta licitación a favor del GRUPO INTER SOCIEDAD ANÓNIMA, específicamente el Lote N°2 por Gs 6.524.750.000 y el Lote N°3 por Gs 2.891.300.000.

En efecto, tanto el oferente GRUPO INTER SOCIENDAD ANÓNIMA como el Comité de Evaluación, no presentan justificaciones ni explicaciones que permitan acreditar que el oferente, GRUPO INTER S.A. ha cumplido con los requisitos de experiencias establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para este llamado.

En este sentido, del informe del Comité de Evaluación no surge ninguna razón ni criterio para fundar que el oferente cumple con el requisito de experiencia, e igualmente, entre los Anexos del Informe de Evaluación, no consta documentación respaldatoria alguna.

Este comportamiento vulnera claramente atenta contra el inciso b) del Art. 67 del Decreto 2992/19, e igualmente atenta contra los Principios de Transparencia y Publicidad, como uno de los pilares fundamentales en el proceso de las Contrataciones Públicas, lo cual causa un gravamen y perjuicio contra los intereses de la Administración Pública.

Por lo dicho, solicito a esta Dirección imprima los trámites de investigación correspondientes."

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

Por medio de mensaje de fecha 04 de enero del 2022, se ha solicitado aclaraciones al denunciante en estos términos:

"Por el presente medio se solicita aclaración respecto a los hechos en que se fundamenta la denuncia, en consideración que conforme datos del portal de contrataciones, la firma denunciada fue adjudicada únicamente en los ítems 1 y 9. Asimismo, sírvase arrimar documentación que acredite sus dichos. Se intima a efectuar las aclaraciones del caso, en el ***plazo de un (1) día hábil****, so pena de desestimar la denuncia por falta de méritos, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 24 de la Res. DNCP 572/20 "Que reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la DNCP."*

NOTIFICACIONES:

No aplica.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otaño
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante manifiesta su disconformidad con relación a la adjudicación recaída a favor la firma GRUPO INTER SOCIEDAD ANÓNIMA, específicamente en el Lote N°2 por Gs 6.524.750.000 y el Lote N°3 por Gs 2.891.300.000, señalando que, tanto la adjudicada como el Comité de Evaluación no presentaron justificaciones ni explicaciones que permitan acreditar que el oferente haya cumplido con los requisitos de experiencia establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado.

Visto el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en el marco del llamado de referencia, se observa que la firma cuestionada ha sido adjudicada únicamente en los ítems N°1 por ₲ 7.154.586.000 y N°9 por ₲ 6.858.000.000; además que, en el marco de la adjudicación del ítem N°1 fue sustanciada una protesta y por Resolución DNCP 5794/21 de fecha 21/12/21 se ordenó anular la adjudicación y ordenar la reevaluación de ofertas en razón de la falta de experiencia del oferente.

Entonces se aclara al denunciante que, si bien la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a partir de la sanción de la Ley N°3439/07 es la institución que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados puede anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación, no es menos cierto, que a los efectos de que la Dirección Nacional pueda tomar intervención contra supuestos hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, **no basta la simple alegación general de los hechos que consideran irregulares, sino que se debe adjuntar todas las pruebas con la que se cuente, precisando con exactitud los hechos e identificando el procedimiento de contratación a fin de determinar el objeto de la investigación, caso contrario, trae aparejada la imposibilidad de dar inicio a una investigación, considerando además que existe discrepancia de los hechos alegados por el denunciante con lo que acontece en la realidad.**

Que, la necesidad de probar o precisar los hechos denunciados, el ofrecimiento de pruebas y la identificación del procedimiento de contratación, es una exigencia legal contenida en el Decreto Nº2992/19, específicamente el Título VIII, Capítulo I, el cual establece de manera clara los requisitos que deben reunir las denuncias en cuanto a su presentación.

Además, se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución DNCP Nº572/20[1]—**De los requerimientos mínimos**— el cual expresa: "*En todos los casos el denunciante, deberá cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:* ***a.*** *El nombre, domicilio, número telefónico y/o telefax, dirección de correo electrónico.* ***b.*** *Identificación clara y precisa del procedimiento de contratación impugnado, incluyendo número de ID si lo conociere.* ***c. Designación precisa de lo que se denuncia. d. Los hechos en que se fundamente, explicados claramente. e.*** *El derecho expuesto sucintamente.* ***f.*** *La petición en términos claros y positivos.* ***g. Acompañar toda la prueba documental que tuviese en su poder y ofrecer las***

[1] Por el cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

demás pruebas." En caso de no cumplir con los citados requisitos, se intimará al denunciante para que en el plazo de un (1) día hábil remita la documentación faltante o bien realice las aclaraciones pertinentes a los términos de su denuncia*, so pena de desestimar la denuncia por falta de méritos para la instrucción de una investigación, sea preliminar o de oficio."*

Al respecto, por medio de mensajería a través del módulo de investigaciones del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) se solicitó al denunciante, para que en el plazo de un día hábil aclare respecto a los hechos en que fundamenta su denuncia, en consideración que conforme datos del portal de contrataciones, la firma denunciada fue adjudicada únicamente en los ítems 1 y 9, sin embargo, el mismo no ha realizado manifestación alguna.

Entonces, en definitiva, esta Dirección Jurídica mal podría dar sustanciación a un procedimiento en el cual no se reúnen todos los requisitos formales de admisibilidad, según lo prescribe el artículo citado más arriba que rige la sustanciación de denuncias.

Por lo expuesto, en atención a que el denunciante no ha realizado aclaración alguna y ante la inexistencia de elementos de convicción respecto a la supuesta irregularidad argüida por el denunciante y no cumpliéndose los requisitos de rigor solicitados en la normativa, corresponde disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°744/21, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP